

Devotiva
24 JUL 2017



7250001-043 000.2521
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Villavicencio, 18 JUL 2017

Señor (a)
Representante legal
SOLUCIONES TEMPORALES DE COLOMBIA SAS
Vereda Vanguardia Villa Gema 2 Casa 5 Villa Martha
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto 0346 del 05 de Mayo del 2017.
Radicado No. Oficio

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 0346 del 05/05/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Atentamente,

MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: uno (1) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META**

AUTO No. 0346

(05 DE MAYO DE 2017)

7250001-043
Radicado: DE OFICIO
Investigada: SOLUCIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S
Auto Comisorio No. 0418 DEL 28.04.2015

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA VISITA DE CARÁCTER GENERAL

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control - Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial del Meta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014:

CONSIDERANDO

Mediante auto comisorio No 0418 de abril 28 de 2015, La Coordinadora del Grupo IVC-RCC comisiona a la doctora SUSANA RINCON CORREDOR, Inspectora de Trabajo adscrita a la Territorial Meta, para adelantar visita de carácter general a la empresa SOLUCIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S Nit: 900447067-7, ubicado en la vereda vanguardia Villagera Dos casa Quinta Villamarta/ Carrera 20 No. 387-33 Villavicencio, con el fin de verificar cumplimiento de normas que las rigen verificación presunta intermediación o tercerización de las relaciones laborales.

Concluido el término para realizar la visita de carácter general procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio a: empresa SOLUCIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S , con fundamento en las siguientes

ACTUACIONES DEL DESPACHO

El día 28 de abril de 2015 hora: 10:00 am, la inspectora comisionada para realizar visita a la empresa en mención deja constancia que no fue posible realizar la visita teniendo en cuenta que fue atendida por el señor NELSON GODOY, quien menciona, que desde al año 2013, la empresa no funcionaba , que el solo va a recoger recibos y papelería, la representante legal esta fuera del país, se observa que el inmueble se encuentra desocupado. (f15)

Según el registro único empresarial y social de la cámara de comercio RUES expedido el día 7 de Junio de 2016 señala que la dirección de notificación de empresa SOLUCIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S, Vereda Vanguardia Villa Gema Dos Casa Quinta Villa Martha, Villavicencio Meta. (f16).

Mediante memorando de fecha Marzo 7 de 2017, se entrega expediente a la Dra. MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA, para elaborar el respectivo proyecto de acto administrativo definitivo y que es devuelto por la Inspectora designada el día 17 de abril de 2017.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de

Recibido

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una visita de carácter general

policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Revisadas las actuaciones del expediente; se observa que no es posible que el despacho continúe con la averiguación preliminar por cuanto según manifestación hecha por el señor NELSON GODOY, que desde el año 2013, la empresa no funcionaba que él solo va a recoger recibos y papelería, la representante legal está fuera del país ...", y de iniciar averiguación preliminar contra esa empresa se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene toda empresa investigada.

Ahora bien si se resolviese en contra de empresa SOLUCIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S, frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa

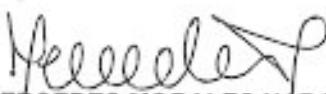
Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa laboral Iniciada de oficio contra la empresa SOLUCIONES TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S Nit: 900447067-7, ubicado en la vereda vanguardia Villagemá Dos casa Quinta Villamarta/ Carrera 20 No. 387-33 Villavicencio expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elabora: Betabe B.
Aprobó: Mercedes Morales

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existencia
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Carencia	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clavado
		<input type="checkbox"/> Forma Mayor	
	<input type="checkbox"/> Decisión Errada		
	<input type="checkbox"/> No Resulta		
Fecha 1:	21/07/17	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Julia Gomez		
C.C.	112129305		
Centro de Distribución:	C.C.		
Observaciones:	SE consulta Julia Gomez C.C. 112129305		